



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**71.12**)
31 JUL 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
 “EL GARCERO DEL MEDIO 2” RNSC 085-17**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subraya fuera de texto.

↘

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL GARCERO DEL MEDIO 2" RNSC 085-17

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No. 2017-460-008301-2 de 24/10/2017 (fl. 2), el señor ESTEBAN URIBE JARAMILLO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.160.298, en calidad de apoderado especial de los señores MARIA CRISTINA IGNACIA LAZARA ECHEVERRI URIBE identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.439.936, EMMA PILAR IGNACIA LAZARA ECHEVERRY URIBE identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.455.607, PEDRO ECHEVERRI URIBE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.284.709 y ENRIQUE ECHEVERRI URIBE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.143.851, presentó ante Parques Nacionales la documentación para el registro como reserva natural de la sociedad civil a denominarse "EL GARCERO DEL MEDIO 2"¹, a favor del predio "El Bosque" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 384-8927, que cuenta con una extensión de 307 Ha 44 m², ubicado en la vereda Zarzal, Municipio de Zarzal, departamento del Valle, según información contenida en el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá (fls. 6-8).

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 218 de 14 de noviembre de 2017, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL GARCERO DEL MEDIO 2" a favor del predio "El Bosque" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 384-8927, elevada por los señores MARIA CRISTINA IGNACIA LAZARA ECHEVERRI URIBE identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.439.936, EMMA PILAR IGNACIA LAZARA ECHEVERRY URIBE identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.455.607, PEDRO ECHEVERRI URIBE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.284.709 y ENRIQUE ECHEVERRI URIBE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.143.851, a través de apoderado especial el señor ESTEBAN URIBE JARAMILLO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.160.298 (fls. 17-19).

Que el referido acto administrativo se notificó el 16 de noviembre de 2017, al señor ESTEBAN URIBE JARAMILLO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.160.298, en su calidad de apoderado especial dentro del trámite, a través del correo euribejaramillo@yahoo.com aportado por el solicitante en el formulario de solicitud para efectos de notificaciones (fls. 20-21).

¹ Según formulario de solicitud el nombre de la RNSC propuesto es "EL GACERO DEL MEDIO", sin embargo ya se encuentra otro trámite con igual nombre de reserva y con los mismos propietarios, de ahí que para efectos de identidad del nombre de la reserva se denominará "EL GARCERO DEL MEDIO 2".

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL GARCERO DEL MEDIO 2" RNSC 085-17

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS.

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Alcaldía Municipal del Zarzal, fijado el 26 de enero de 2018 y desfijado el 08 de febrero de 2018 (fl. 37) remitido con radicado No. 2018-460-002221-2 de 08/03/2018 (fl. 37), y en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, fijado el 06 de marzo de 2018 y desfijado el 20 de marzo de 2018 (fl. 40), remitido mediante radicado No. 2018-460-003841-2 de 26/04/2018 (fl. 38), sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro y remitió el informe técnico de visita, mediante radicado No. 2018-460-005874-2 de 12/07/2018 (fls. 50-77)

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, con base en el informe de visita realizado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, emitió Concepto Técnico No. **20182300001386** de 31 de julio de 2018, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se citan a continuación (fls. 81-85):

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN

El predio El Bosque cuenta con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 384-8927. De acuerdo con información técnica enviada por la CVC:

*"(...) Nombre del predio: El Bosque
Nombre de la RNSC: El Garcero del Medio 2
Departamento: Valle del Cauca
Municipio: Zarzal
Corregimiento: Guasimal
Cuenca: La Paila
Extensión: 307,44 ha, según certificado de Tradición del Predio El Bosque No. 384-8927 de las cuales se va a realizar un registro parcial (...).*

Tabla N°1: Coordenadas de la futura RNSC El Bosque.

COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
NORTE	ESTE	ESTE	NORTE
04°20'06,71388"	76°04'53.36472	1.110.566	971.210

Fuente: Informe técnico radicado 20184600058742 del 12 de julio de 2018.

(...)" (Folio 55)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL GARCERO DEL MEDIO 2" RNSC 085-17

Área total del predio: 307 ha 44 m²

Área Objeto de registro: 54,0018 ha (de acuerdo con shape suministrado por la CVC)

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

De acuerdo con la CVC: "(...) se considera que la futura RNSC "El Garcero del Medio 2", se encuentra ubicada en el Zonobioma Alternohídrico Tropical del Valle del Cauca en, el Bosque -Cálido Seco en Piedemonte Aluvial (BOCSEPpk).

Zonobioma Alternohídrico Tropical del Valle del Cauca: Ubicado entre los 900 y 1200 msnm, principalmente en la zona plana del Valle geográfico del río Cauca, conformado por los depósitos aluviales del río Cauca y afluentes y las formaciones (conos coluvio-aluviales) de la llanura aluvial de piedemonte; su principal característica es la variación en los regímenes de humedad.

Bosque Cálido Seco en Piedemonte Aluvial,(BOCSEPA): Se localiza (...) en un rango altitudinal entre los 950 y los 1.020 msnm, con una temperatura media de 28°C y precipitación estimada entre 900 a 1.350 mm/año, con régimen pluviométrico bimodal (...). (Folio 56)

2.1. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA

FLORA

De acuerdo con el informe técnico enviado por la CVC: "(...) según estudios adelantados por el Instituto Alexander "Von

Humboldt (IAvH), reportan una nueva especie para la ciencia perteneciente al género *Cinnamomum* (Lauraceae) fue descubierta en este sitio, "no más de once árboles componen la población de una especie que no ha sido registrada en ningún otro sitio". Existen varias especies para las que Bosque El Medio constituye la única localidad en el valle geográfico, al menos el 47% de las especies de árboles están amenazadas regionalmente, entre ellas se encuentran las exclusivas de ecosistemas maduros de esta franja altitudinal (...). Para el bosque El Medio las epífitas parecen ser más abundantes en estratos intermedios en árboles medios y grandes con cortezas rugosas y ancladas directamente en la corteza. Las familias Bromeliaceae y Cactaceae presentan baja diversidad pero alta abundancia, mientras que Orchidaceae presenta alta diversidad pero baja abundancia (...). (Folio 65)

Tabla N°2: Listado de flora reportada en el predio El Bosque con algún grado de amenaza. Criterios CVC: S2: Especie amenazada en el Valle del Cauca; UICN, EN: Especie en peligro; VU: Vulnerable.

Orden	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Amenaza Regional	Amenaza Nacional
Arecales	Arecaceae	<i>Sabal mauritiformis</i>	Palmicha	S2	NT
Asparagales	Orchidaceae	<i>Cattleya quadricolor</i>	Azucena, flor de mayo	S1	EN
Asparagales	Amaryllidaceae	<i>Eucharis caucana</i>	Lirio caucano	S1	CR
Cynophalla	Brassicales	<i>Cynophalla amplissima</i>	Chuco, montecino	S3	
Laureles	Lauraceae	<i>Nectandra turbacensis</i>	Jigua amarillo	S3	NT
Magnoliales	Annonaceae	<i>Raimondia quinduense</i>	Anón de monte		VU/EN
Malvales	Bombacaceae	<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba	S1	LC
Sapindales	Anacardiaceae	<i>Anacardium excelsum</i>	Caracolí	S1	VU
Sapindales	Sapindaceae	<i>Cupania cinérea</i>	Mestizo/Manteco	S3	

Fuente: Informe técnico CVC radicado 20184600058742 del 12 de julio de 2018.

"(...) **AMENAZA NACIONAL: CR:** En peligro crítico, **EN:** En peligro, **VU:** Vulnerable, **NT:** Casi amenazada, **LC:** Preocupación menor, **DD:** Datos insuficientes. **AMENAZA REGIONAL CVC: En peligro crítico (S1):** En muy alto riesgo de extinción debido a su extremada escasez, disminuciones muy severas u otros factores. **En peligro (S2):** En alto riesgo de extinción debido a un área de

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL GARCERO DEL MEDIO 2" RNSC 085-17

distribución muy restringida, muy pocas poblaciones, disminuciones severas u otros factores. **Vulnerable (S3):** En riesgo moderado de extinción debido a un área de distribución restringida, relativamente pocas poblaciones, extensas y recientes disminuciones, u otros factores. (...)"

FAUNA

Avifauna

De acuerdo con información enviada por la CVC: "(...) En total se identificaron 21 especies de 16 familias, siendo las más representativas Tyrannidae (Atrapamoscas) y Thraupidae (Tángaras) con 11 especies entre ambas; se encontró (2) especies endémicas: Carpinterito punteado (*Picumnus granadensis*), el cual es poco común en bordes de fragmentos de bosque seco, puede encontrarse también en bosques húmedos. El Atrapamoscas Apical (*Myiarchus apicalis*), es muy común en Valles interandinos secos a áridos, que en bosques húmedos, habita en bosques, matorrales, y cañadas (...)" (Folio 65)

Tabla N°3: Listado de aves reportada en el predio El Bosque con algún grado de amenaza. Criterios CVC: S2: Especie amenazada en el Valle del Cauca; IUCN, EN: Especie en peligro; VU: Vulnerable.

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Categoría Regional	Categoría Nacional (Resolución 1992-2017)	IUCN () Y APÉNDICES CITES (2016)
Anatidae	<i>Anas Cyanoptera</i>	Pato colorado	S1-S1S2	EN	LC
Anatidae	<i>Anas discors</i>	Pato careto	S2-S2S3		LC
Picidae	<i>Picumnus granadensis</i>	Carpintero punteado	Endémica		
Podicipedidae	<i>Podilymbus podiceps</i>	Zambullidor común	S2-S2S3		LC
Psittacidae	<i>Ara severus</i>	Guacamaya cariseca	S2-S2S3		LC
Tyrannidae	<i>Myiarchus apicalis</i>	Atrapamoscas Apical	Endémica		Apéndice I CITES

Fuente: Informe técnico CVC radicado 20184600058742 del 12 de julio de 2018.

"(...) **AMENAZA NACIONAL: CR:** En peligro crítico, **EN:** En peligro, **VU:** Vulnerable, **NT:** Casi amenazada, **LC:** Preocupación menor, **DD:** Datos insuficientes. **AMENAZA REGIONAL CVC: En peligro crítico (S1):** En muy alto riesgo de extinción debido a su extremada escasez, disminuciones muy severas u otros factores. **En peligro (S2):** En alto riesgo de extinción debido a un área de distribución muy restringida, muy pocas poblaciones, disminuciones severas u otros factores. **Vulnerable (S3):** En riesgo moderado de extinción debido a un área de distribución restringida, relativamente pocas poblaciones, extensas y recientes disminuciones, u otros factores. (...)" (Folio 65)

Mamíferos

Acorde con CVC: "(...) se relaciona información de mastofauna de la futura (...)" (Folio 65)

Tabla N°4: Listado de mamíferos reportados en el predio El Bosque.

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Categoría regional (CVC, 2007)	Categoría Nacional (Resolución 1912-2017)	IUCN (2016) Y APÉNDICES CITES (2016)
Cricetidae	<i>Oryzomys caliginosus</i>	Ratón			
Didelphidae	<i>Marmosa alston</i>	Chucha			
Didelphidae	<i>Marmosa robinsoni</i>	Chucha			
Didelphidae	<i>Didelphys marsupialis</i>	Chucha Común			
Aotidae	<i>Aotus lemurinus</i>	Mico Nocturno	S2S3	VU	VU
Canidae	<i>Cerdocyon thous</i>	Zorrito			
Dasypodidae	<i>Dasyopus novemcinctus</i>	Armadillo			

Fuente: Informe técnico CVC radicado 20184600058742 del 12 de julio de 2018.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL GARCERO DEL MEDIO 2" RNSC 085-17

2.2. GEOLOGÍA Y GEOMORFOLOGÍA

CVC en su Informe Técnico menciona "(...) En el área afloran rocas que van desde la era secundaria hasta el cuaternario: A las primeras corresponden rocas mesozoicas entre las que se tienen basaltos y diabasas, luego sedimentitas del Terciario y finalmente los rellenos aluviales cuaternarios consistentes en depósitos aluviales y terrazas. De acuerdo a la ubicación en GeoCVC 2018, sobresalen los depósitos de la era cuaternaria: se trata de depósitos aluviales no consolidados localizados principalmente en el Valle del Cauca (Qal) y a lo largo de los ríos principales como La Paila, Totoró, San Marcos.

La cuenca del río La Pila pertenece a la parte baja de la vertiente occidental de la Cordillera Central, configurando diversos tipos que van desde los depósitos aluviales del río Cauca, pasando por relieves colinados hasta montañosos, presenta las siguientes unidades geomorfológicas o tipos de Relieve: Llanura aluvial del río Cauca (Qa1), llanura aluvial de piedemonte ya disectados (Qpa), abanicos antiguos (Qab), Rellenos aluviales (Qra). Paisajes Colinados: Para la cuenca del río La Paila se presentan los siguientes: Relieve Colinado de colinas masivas, de vertientes suaves a muy suaves, cimas amplias y perfil plano convexo (C2), relieve Colinado de colinas con altura moderada a alta, de vertientes largas y con frecuentes quiebres con inclinaciones moderadas (C3A), Relieve de colinado escalonado (C6A), Altiplano colinado de Sevilla (C7). Relieve Montañoso Fluvio — gravitacional (Mfg): Este relieve como su nombre lo indica, corresponde a montañas altas, masivas, de vertientes muy largas superiores a 500 m, de inclinación pronunciada del orden de 300, con formas rectilíneas y cimas agudas y/o convexas angostas. Presenta un drenaje denso, el cual incisa profundamente formando cañones y valles estrechos en "V", donde los ríos principales son rectilíneos. (PMCH río La Paila (...)). (Folio 56)

2.3. RECURSO HÍDRICO

Según folio 58: "(...) El territorio correspondiente a la cuenca hidrográfica del río La Paila hace parte del área Magdalena-Cauca, zona río Cauca, este río drena sus aguas originadas desde su máxima altura la cota 2.150 m.s.n.m, sobre la vertiente occidental de la cordillera central en su flanco medio que en descenso llegan hasta la cota 950 m.s.n.m donde son entregadas por la orilla derecha del río cauca; después de haber sido aprovechadas en la zona aluvial del río cauca en especial para el cultivo de la caña de azúcar y posterior proceso de la agroindustria. Es importante mencionar las condiciones geológicas estructurales en especial de fallas que hacen parte del sistema Romeral convirtiéndose en amenazas de este territorio de igual forma merece mencionarse la amenaza hidrológica por inundación y sequía por la torrencialidad del río La Paila y sus afluentes que al parecer presentan una distribución hidrológica extrema. El predio el Bosque se encuentra en el área de influencia del río la Paila y se abastece del mismo (...)."

2.4. SISTEMAS PRODUCTIVOS

Según folio 67: "(...) El predio El Bosque presenta una cobertura aproximada del 81,4 % en cultivo de caña de azúcar, cuya productividad es comercializada con el Ingenio Riopaila. Esta actividad productiva corresponde a un área aproximada de 250 hectáreas del total de las 307 hectáreas. En el predio se llevan a cabo todas las labores agrícolas comprendidas desde la siembra hasta la cosecha para luego ser transportada a la planta del Ingenio Riopaila (...)."

De acuerdo con lo anterior es importante resaltar que estas actividades no se desarrollan dentro del área objeto de registro, la cual corresponde únicamente a la Zona de Conservación.

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN (Folios 67 a 70)

Según CVC se relacionan los siguientes objetivos de conservación para la futura RNSC "EL GARCERO DEL MEDIO 2":

"(...) Objetivo General de Conservación: (...) Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y el flujo genético necesario para preservar la diversidad biológica.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL GARCERO DEL MEDIO 2" RNSC 085-17

Objetivos específicos de conservación:

- Proteger espacios que son esenciales para la perpetuación de especies silvestres que presentan características particulares de distribución, estatus poblacional, requerimientos de hábitat o endemismo.
- Preservar en su estado natural muestras que representen, en su integridad los ecosistemas o combinaciones de los ecosistemas del país (...). (Folio 70)

OBJETOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la CVC folio 70 se establece:

- "(...) El Bosque Cálido Seco en Piedemonte (BOCSEPA)
- Especies de flora y fauna con categoría de amenaza (...).

4. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL (Folio 72)

De acuerdo con vista realizada por parte de CVC, y verificación del archivo shape enviado, la zonificación se establece de la siguiente manera:

4.1 ZONA DE CONSERVACIÓN: Esta zona corresponde al 100% del área objeto de registro, de acuerdo con la CVC: "(...) Esta área está conformada por un fragmento de 12,76 hectáreas de bosque relictual de ecosistema Bosque Cálido Seco en Piedemonte Aluvial (BÓCSEPA), Zonobioma Alternohídrico Tropical del Valle del Cauca y por las 41,24 hectáreas de las Áreas Forestales de Protección del río Paila y la quebrada Las Cañas. Los suelos del bosque El Medio son profundos y de alta fertilidad, textura franco-arcillosa y susceptibles a la inundación en la temporada lluviosa y a la compactación durante la época seca; el relieve es plano, con predominio de árboles de gran porte como caracolí (*A. excelsium*) e higuerones (*Ficus spp.*) y altos niveles de epifitismo. Este fragmento de bosque se encuentra en la cuenca del río La Paila, por encima de la zona de inundación, completamente aislado por cultivos de caña de azúcar, distando aproximadamente 120 m de los bosques riparios. De acuerdo con información secundaria consolidada y observación directa, se encontró que este bosque se caracteriza por la presencia de 29 de familias y 151 especies, las familias más representativas fueron Asparagales, Fabales, Gentianales, Lamiales, Malpighiales y Malvales, no obstante, Lozano et al. (2007) afirmaron que en el bosque El Medio se hallan 67 familias botánicas que comprenden 151 géneros y 225 especies, de las cuales 74 son árboles (...). (Folio 72)

Tabla 4: Zonificación futura RNSC "El Garcero del Medio 2".

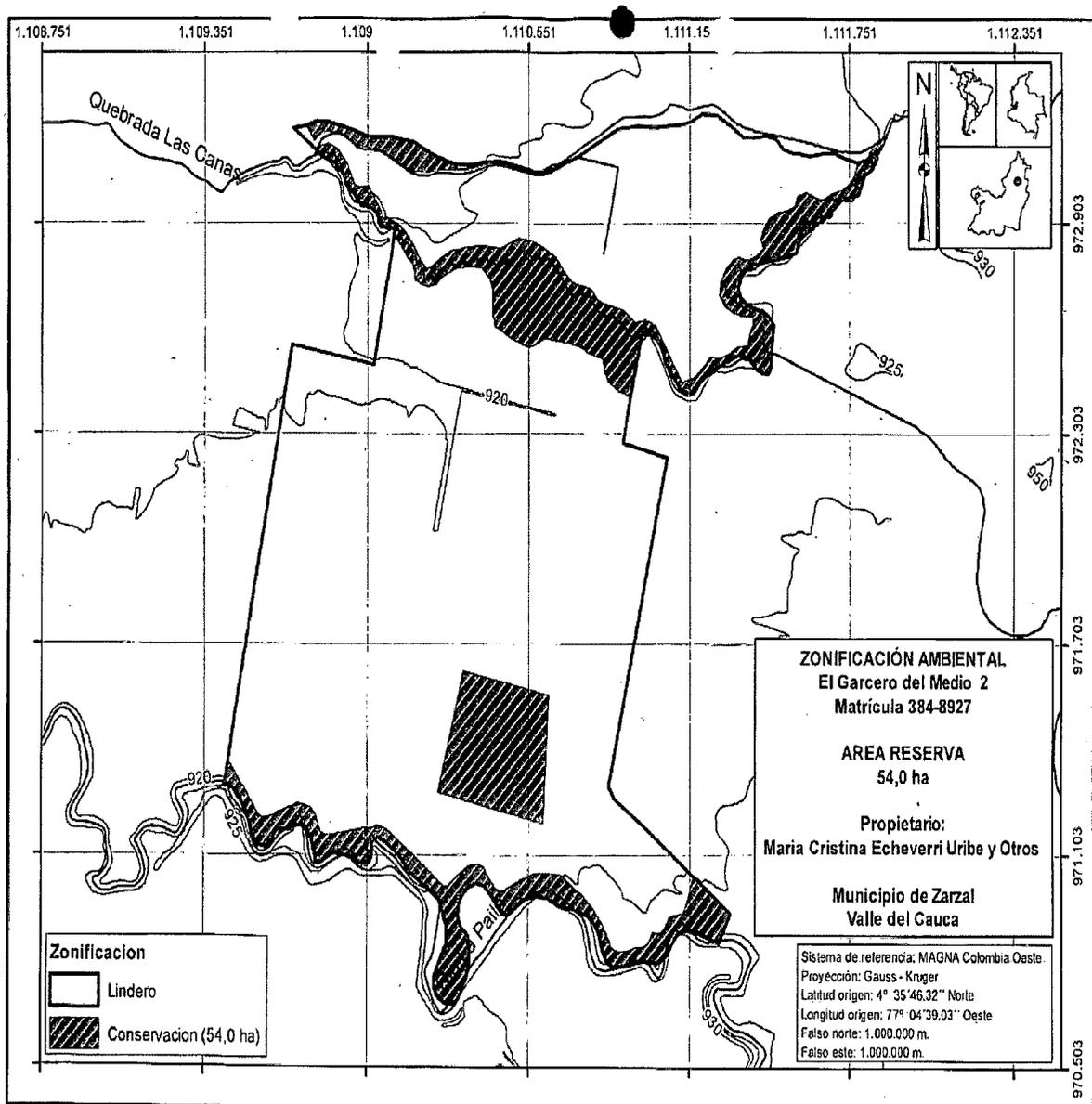
ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Conservación	54,0018	100
TOTAL	54,0018 ha	100%



Fuente: Archivo shape del predio - CVC. (Folio 72)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL GARCERO DEL MEDIO 2" RNSC 085-17

Figura 1. Zonificación Ambiental propuesta para la RNSC "EL BOSQUE" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.



Fuente: Archivo shape del predio - CVC. (Folio 77)

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL BOSQUE" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el folio 3 y 41 y con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL GARCERO DEL MEDIO 2" RNSC 085-17

- *El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*

Servicios Ambientales y Sociales Prestados por la Reserva

CVC menciona:

- *"(...) Hábitat de especies de fauna y flora amenazada y ecosistema de importancia región. El bosque el Medio es de los últimos relictos que se conservan en el Valle del Cauca de Bosque Seco, es uno de los ecosistemas más degradados y amenazados (Janzen 1988, Miles et al. 2006), pues se presenta como parches o fragmentos en casi toda la región Neotropical, en su mayoría inmersos en paisajes dominados por cultivos de caña de azúcar y áreas dedicadas a la ganadería (Fajardo et al. 2005).*
- *Gracias a las investigaciones realizadas en el predio "El Bosque" y en el área de influencia, adelantadas por el profesor Philip Silverstone- Sopkin el cual sustenta en un trabajo de recolección e identificación de especies vegetales que permitirá, por primera vez, conocer la diversidad presente en el Valle Geográfico del Río Cauca que abriga una gigantesca riqueza de flora y fauna, hoy, fragmentos de flora en los que aún sobreviven plantas que se creían extintas, pues sus bosques secos tropicales nunca antes habían sido estudiados.*
- *Adecuado Manejo de Residuos sólidos y vertimientos. Actualmente se lleva a cabo el manejo adecuado de vertimientos, y manejo de recipientes de pesticidas, fungicidas y abonos.*
- *Educación ambiental y ecoturismo. El bosque de El Medio es el escenario de varias investigaciones y visitas_ académicas, para estudiar la flora de uno de los últimos relictos de bosque seco tropical del Valle geográfico del río Cauca (...)" (Folio 71)*

6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones –GSIR, mediante correo electrónico de fecha 30 de julio de 2018 informó que el predio "El Bosque" no se traslapa con áreas protegidas del SINAP, Títulos Mineros, solicitudes mineras, proyectos de hidrocarburos, comunidades negras o resguardos indígenas a la fecha, sin embargo, este se traslapa con área disponible en Hidrocarburos de acuerdo con shape de la Agencia Nacional de Hidrocarburos Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH – febrero de 2017).

Por lo anterior, corresponde aclarar que es viable continuar con el registro del predio dado que según la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH las áreas disponibles: "(...) no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado respuesta (...)"²

Adicional a lo anterior, CVC menciona:

"(...) El predio El Bosque no se traslapa con áreas protegidas, sin embargo, de acuerdo a lo observado en campo y con base en la normatividad ambiental establecida, el predio presenta suelos de protección por el relikto de bosque que se encuentra en su interior y las áreas forestales protectoras de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.2.2.2.1.3 "Categorías de protección en suelo rural. Las categorías del suelo rural que se determinan en este artículo constituyen suelo de protección en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la misma ley;

"Áreas de conservación y protección ambiental. Incluye las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura

² Fuente: <http://www.anh.gov.co/Asignacion-de-areas/Paginas/Mapa-de-tierras.aspx>.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL GARCERO DEL MEDIO 2" RNSC 085-17

ecológica principal, para lo cual en el componente rural de/plan de ordenamiento se deben señalar las medidas para garantizar su conservación y protección. Dentro de esta categoría, se incluyen las establecidas por la legislación vigente, tales como: ...1.3 Las áreas de manejo especial. 1.4 Las áreas de especial importancia ecosistémica, tales como, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua..."

De igual manera, de conformidad con el Acuerdo No. 019 "Por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Zarzal", en su artículo 19 se establece las políticas a corto, mediano y largo plazo del recurso bosque entre ellas: "Conservación estricta de aquellas áreas cubiertas con bosque natural." ...y su artículo 20 adopta como estrategias lo siguiente: Tratar de recuperar las áreas de protección de ríos y quebradas, de mutua concertación con los propietarios de los predios en donde se encuentran dichas áreas,- posteriormente establecer la franja de protección determinada por normatividad ambiental de 30 metros a cada margen de ribis y quebradas con especies nativas que se adapten en la región. Realizar un inventario de las zonas en donde existan algunas especies nativas, para posteriormente reproducirlas (vivero municipal) aumentando la población. En el corto plazo elaborar! Sistema Local de áreas Protegidas, conformado por los bosques heterogéneos localizados en las haciendas: La Calera, Verdún, Tesorito, El Medio y los humedales existentes en el municipio (...)" (Folio 56).

CONCEPTO

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 101-16 y con la información suministrada por la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC-, se considera **VIABLE** el registro de 54,0018 Ha del predio "El Bosque" como Reserva Natural de la Sociedad Civil "El Garcero del Medio 2".*

Dadas las condiciones que anteceden se recomienda:

Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos y los objetos de conservación. (...)"

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20182300001386** de 31/07/2018, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio "El Bosque" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 384-8927, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL GARCERO DEL MEDIO 2**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales, establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.³, y por ende son consideradas determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10.⁴, y en tal sentido

³ **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...). Áreas Protegidas Privadas:
g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"

⁴ **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas,

E 1 1 2

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL GARCERO DEL MEDIO 2" RNSC 085-17

no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL GARCERO DEL MEDIO 2**", una extensión superficial de cincuenta y cuatro hectáreas con dieciocho metros cuadrados (**54,0018 ha**), del predio "El Bosque" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 384-8927, que cuenta con una extensión total de 307 Ha 44 m², ubicado en el corregimiento Gusimal, Municipio de Zarzal, departamento del Valle, de propiedad de los señores **MARIA CRISTINA IGNACIA LAZARA ECHEVERRI URIBE** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.439.936, **EMMA PILAR IGNACIA LAZARA ECHEVERRY URIBE** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.455.607, **PEDRO ECHEVERRI URIBE** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.284.709 y **ENRIQUE ECHEVERRI URIBE** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.143.851, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL GARCERO DEL MEDIO 2**" se proponen:

Objetivo General

Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y el flujo genético necesario para preservar la diversidad biológica.

Objetivos específicos

- Proteger espacios que son esenciales para la perpetuación de especies silvestres que presentan características particulares de distribución, estatus poblacional, requerimientos de hábitat o endemismo.
- Preservar en su estado natural muestras que representen, en su integridad los ecosistemas o combinaciones de los ecosistemas del país (...). (Folio 70)

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL GARCERO DEL MEDIO 2**",

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Conservación	54,0018	100
TOTAL	54,0018 ha	100%

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...).

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL GARCERO DEL MEDIO 2" RNSC 085-17

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL GARCERO DEL MEDIO 2" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.

ARTÍCULO QUINTO: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de Zarzal (Valle) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, los beneficiarios del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Cauca, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC y Alcaldía Municipal de Zarzal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **ESTEBAN URIBE JARAMILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.160.298, en calidad de apoderado especial de los señores MARIA CRISTINA IGNACIA LAZARA ECHEVERRI URIBE identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.439.936, EMMA PILAR IGNACIA LAZARA ECHEVERRY URIBE identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.455.607, PEDRO ECHEVERRI URIBE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.284.709 y ENRIQUE ECHEVERRI URIBE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.143.851, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL GARCERO DEL MEDIO 2", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL GARCERO DEL MEDIO 2" RNSC 085-17

siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA SGM

Concepto Técnico: Stefania Pineda Castro – Administradora Ambiental GTEA SGM

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM

Expediente: RNSC 085-17 El Garcero del Medio 2